

**Prestaciones del Real Decreto 383/1984 (LISMI)**  
**Instrucciones cumplimentación revisión anual**

**I. Datos globales tramitación**

**Declaraciones:** Hace referencia a las correspondientes a todos los beneficiarios a 31 de diciembre del año anterior a la revisión, excluidas las bajas.

**Requeridas:** Número de declaraciones requeridas de oficio.

**Presentadas:** Número de contestaciones recibidas en plazo sobre requeridas.

**Reiteración declaraciones, segundo requerimiento:** Número de reiteradas de oficio al no ser contestado el primer requerimiento en plazo.

**Presentadas:** Número de contestaciones en plazo sobre el segundo requerimiento.

**Número de suspensiones cautelares pago:** El número por beneficiario de pagos suspendidos por no presentar declaración en plazo.

El número de declaraciones presentadas tanto en el primer requerimiento como en el segundo, más el número de suspensiones cautelares, debe coincidir con el de declaraciones requeridas.

**Observaciones:** Indicar situaciones destacables como no requeridas por baja en el momento del requerimiento, que hacen descuadrar los totales.

**II. Datos beneficiarios/resoluciones**

**A revisar:** La suma de las declaraciones presentadas tanto en primero como en segundo requerimiento.

**Revisados:** El de todas las analizadas, independientemente de que su resultado haya sido la confirmación, extinción o modificación del derecho.

**Extinción derecho y modificación cuantía:** El dato a nivel de beneficiarios y no de prestaciones, contabilizándose siempre como uno aunque hayan sido varias las prestaciones extinguidas o modificadas.

**Traslado de provincia:** El número de expedientes de baja por traslado a otra provincia.

**Reclamaciones:** El número de reclamaciones presentadas sobre resoluciones de la revisión.

**Observaciones:** Incidencias que se estimen de interés.

**III. Extinciones y modificaciones prestaciones**

Se contabilizan las extinciones de derecho y modificaciones de cuantías por subsidios y causas. Cuando las causas de extinción o modificación por subsidio sean varias, se contabiliza sólo una causa de extinción o modificación por prestación, pudiendo tener un mismo beneficiario varias por imputables a prestaciones distintas.

**Observaciones:** Incidencias que se estimen de interés.

**MINISTERIO DE COMERCIO  
Y TURISMO**

**4689** *ORDEN de 14 de febrero de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 1.501/1994, promovido por don Joaquín Bellmunt Roig.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.501/1994, interpuesto por don Joaquín Bellmunt Roig, contra Resolución del Ministerio de Comercio y Turismo de fecha 6 de abril de 1994 que denegó la petición de que la totalidad de los trienios que tiene perfeccionados le sean retribuidos en la cuantía asignada al grupo de actual pertenencia, en lugar de percibir cada uno en función del grupo al que pertenecía cuando completó el correspondiente tiempo de servicio, se ha dictado con fecha 18 de julio de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo por hallarse ajustada a derecho la resolución administrativa a que se contrae la litis; sin hacer especial condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 9 de septiembre de 1993, «Boletín Oficial del Estado» del 13), el Subsecretario, Angel Serrano Martínez-Estélez.

Iima. Sra. Directora general de Servicios del Departamento.

**BANCO DE ESPAÑA**

**4690** *RESOLUCION de 28 de febrero de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 28 de febrero de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	122,568	122,814
1 ECU .....	155,637	155,949
1 marco alemán .....	84,124	84,292
1 franco francés .....	24,523	24,573
1 libra esterlina .....	188,608	188,986
100 liras italianas .....	7,925	7,941
100 francos belgas y luxemburgueses .....	409,243	410,063
1 florín holandés .....	75,131	75,281
1 corona danesa .....	21,768	21,812
1 libra irlandesa .....	194,149	194,537
100 escudos portugueses .....	81,005	81,167
100 dracmas griegas .....	51,273	51,375
1 dólar canadiense .....	89,160	89,338
1 franco suizo .....	103,346	103,552
100 yenes japoneses .....	117,447	117,683
1 corona sueca .....	18,330	18,366
1 corona noruega .....	19,289	19,327
1 marco finlandés .....	27,238	27,292
1 chelín austríaco .....	11,961	11,985
1 dólar australiano .....	93,091	93,277
1 dólar neozelandés .....	82,366	82,530

Madrid, 28 de febrero de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

**COMISION NACIONAL  
DEL MERCADO DE VALORES**

**4691** *ACUERDO de 21 de febrero de 1996, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por el que se incorpora la Société Inter-Américaine d'Investissement a la relación de bancos multilaterales de desarrollo, a efectos de la ponderación de elementos de riesgo en el cálculo de las exigencias de recursos propios para la cobertura del riesgo de crédito.*

El Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.1.º b) 1 de la Orden de 29 de diciembre de 1992 sobre recursos propios y supervisión en base conso-

lidada de las sociedades y agencias de valores y sus grupos, en su reunión del día 21 de febrero de 1996, adoptó el siguiente acuerdo:

«Actualizar la relación de bancos multilaterales de desarrollo, en virtud de lo dispuesto en el apartado primero de la letra b) del punto 1.º del artículo 13 de la Orden de 29 de diciembre de 1992 sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las sociedades y agencias de valores y sus grupos, a la vista de lo establecido por la Directiva 95/67/CE de la Comisión, de 15 de diciembre de 1995, por la que se adapta la Directiva 89/647/CEE del Consejo sobre el coeficiente de solvencia de las entidades de crédito, en lo relativo a la definición técnica de bancos multilaterales de desarrollo, incorporando a la relación del apartado primero de la letra b) del punto 1.º de dicho artículo, que fue actualizada mediante acuerdo del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de 6 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 15) a la Société Inter-Américaine d'Investissement.»

Madrid, 21 de febrero de 1996.—El Presidente, Luis Carlos Croissier Batista.

**4692** RESOLUCION de 21 de febrero de 1996, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se anuncia el sorteo relacionado con elecciones al Comité Consultivo de la misma.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la norma 5.ª de la circular 2/1990, de 28 de febrero, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre elección de vocales de su Comité Consultivo, se pone en conocimiento del público la fecha de realización de los sorteos previstos en los números 2 y 3 del artículo 3.º del Real Decreto 341/1989, de 7 de abril, cuyo objeto es determinar las empresas cotizadas, entidades aseguradoras, sociedades de inversión mobiliaria, gestoras de fondos de inversión y gestoras de fondos de pensiones a las que ha de corresponder la elección de los vocales de dicho Comité, representantes de los emisores y de los inversores. Tales sorteos tendrán lugar en acto público, el martes 5 de marzo a las diez horas, en la sede de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, paseo de la Castellana, número 19.

Madrid, 21 de febrero de 1996.—El Secretario del Consejo, José Ramón del Caño Palop.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

**4693** RESOLUCION de 6 de abril de 1995, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologa marmita de cocción para usos colectivos fabricada por «Construccions Mecaniques Fluvia, Sociedad Anónima», en Olot (Girona), con número de contraseña CGM-8002.

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Construccions Mecaniques Fluvia, Sociedad Anónima», con domicilio social en avenida Europa, 12, municipio de Olot, provincia de Girona, para la homologación de marmita de cocción para usos colectivos fabricada por «Construccions Mecaniques Fluvia, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Olot;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el Laboratorio General de Ensayos y de Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, mediante dictamen técnico con clave 94009037/763, y la entidad de inspección y control «ECA, Sociedad Anónima», por certificado de clave 006/13/001R, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Real Decreto 494/1988, de fecha 20 de mayo de 1988, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustibles gaseosos, y la ITC MIE AG 12, aparatos

de cocción para usos colectivos que utilizan combustibles gaseosos marmitas, y la ITC MIE AG 9, placa de características para aparatos a gas;

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos, modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto, con la contraseña de homologación CGM-8002, con fecha de caducidad el día 6 de abril de 1997, disponer como fecha límite el día 6 de abril de 1997 para que el titular de esta Resolución presente declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación:

### Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

Primera. Descripción: Tipo de combustible.

Segunda. Descripción: Presión de funcionamiento. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: kW.

### Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: «Xucla», CGA-200.

Características:

Primera: GN-GLP.

Segunda: 18-37.

Tercera: 38,8.

Marca y modelo: «Xucla», CGA-350.

Características:

Primera: GN-GLP.

Segunda: 18-37.

Tercera: 38,8.

Marca y modelo: «Xucla», CGA-500.

Características:

Primera: GN-GLP.

Segunda: 18-37.

Tercera: 65.

Marca y modelo: «Xucla», CGA-750.

Características:

Primera: GN-GLP.

Segunda: 18-37.

Tercera: 65.

Marca y modelo: «Xucla», CGD-200.

Características:

Primera: GN-GLP.

Segunda: 18-37.

Tercera: 38,8.

Marca y modelo: «Xucla», CGD-350.

Características:

Primera: GN-GLP.

Segunda: 18-37.

Tercera: 38,8.

Marca y modelo: «Xucla», CGD-500.

Características:

Primera: GN-GLP.

Segunda: 18-37.

Tercera: 65.

Marca y modelo: «Xucla», CGD-750.

Características:

Primera: GN-GLP.

Segunda: 18-37.

Tercera: 65.